



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – REPARTO.**

E. S. D.

**REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**  
**DTE: JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**  
**DDO: ALEJANDRO QUICENO TRIANA**

**MARIO MIGUEL MANOTAS MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 84.088.314 de Riohacha (La Guajira), Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 211.419 del C. S. de la J, con domicilio en la Calle 47 No. 33 – 90, Barranquilla, Cel. 301-5733359. Correo electrónico: [manotasm4@hotmail.com](mailto:manotasm4@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.477.906 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Calle 45 B No. 24 – 05, Barrio Alfonso López, Barranquilla, correo electrónico: [salamosquerajosealfredo@gmail.com](mailto:salamosquerajosealfredo@gmail.com), de conformidad al poder otorgado; a Usted Señor Juez, presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, contra el Señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.643, con domicilio en la Calle 16 No. 17-17, Pereira, Vía Alcalá Sector Nuevo Sol, Trillado Alex Café, Barrio San Joaquín, Pereira, Risaralda, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico del demandado, a fin de obtener el pago



por valor **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)**, amparado en el pagaré No. 001 de fecha 18 de abril de 2018, con vencimiento el 31 de julio de 2019, de acuerdo a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. El día 18 de abril de 2018, el Señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, en su condición de persona natural, solidaria e incondicionalmente suscribieron el **PAGARE No. 001**, con su respectiva carta de instrucciones, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)** moneda legal, a la orden de mi poderdante señor **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUER**.
2. El pago del instrumento precitado debía hacerse el día 31 de julio de 2019, en la ciudad de Barranquilla, a la orden de **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**.
3. En el mencionado **PAGARE** se pactó un interés de plazo sobre los saldos del capital de acuerdo a las normas legales del Código de Comercio y a los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, pagaderos por mes anticipado.
4. El deudor renunció a los requerimientos, a la constitución en mora, a la presentación para su aceptación y para el pago, al aviso de rechazo y al protesto.



5. A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por mi poderdante al Señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, no se ha logrado obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor **PAGARE** ni de sus intereses.

6. El presente título contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA** y presta mérito ejecutivo Para Adelantar el presente proceso, pues reúne los Requisitos específicos del artículo 621, 622 y 709 del Código de Comercio.

7. El señor **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

8. Manifiesto que, al momento de la presentación de la demanda, desconozco el correo electrónico de la demandada, señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, Numeral 10° Art. 82 del C.G.P.

#### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos y fundamentos de derecho, que más adelante indicaré, solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA** y en contra del demandado **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$933.735.871)**, por los siguientes conceptos:



*Mario Miguel Manotas Martínez*

*Abogado*

*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



a. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)**, por concepto de la obligación por capital en el Pagaré No. 001 del 18 de abril de 2018.

b. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$89.496.018)**, por concepto de los intereses a plazo, sobre el capital contenido en el Pagaré No. 001, desde el día 18 de abril de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.

c. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$164.239.853)**, por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el Pagaré No. 001, desde el día 01 de agosto de 2019 hasta el 08 de abril de 2021 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero de conformidad con la liquidación relacionado a continuación, liquidación realizada de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P., para lo cual solicito de su aprobación.

**LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA Y DE PLAZO**

ITEM	CAPITAL	RESOLUCIÓN	PERIODO VENCIDO	TASA INTERES ANUAL EFECTIVO	TASA DE INTERES DE MORA ANUAL EFECTIVO	plazo	Mora	DIAS LIQUID.	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA MENSUAL
1	380.000.000	0398(28-03-18)	18 al 30 Abr./18	20,48%	0,00%	1,56%	0,00%	12	2.378.292	0
2	380.000.000	0527(27-04-18)	01 al 31 May./18	20,44%	0,00%	1,56%	0,00%	31	6.132.886	0
3	380.000.000	0687 (30-05-18)	01 al 30 Jun./18	20,28%	0,00%	1,55%	0,00%	30	5.892.301	0
4	380.000.000	0820 (30-06-18)	01 al 31 Jul./18	20,03%	0,00%	1,53%	0,00%	31	6.019.581	0
5	380.000.000	954 (27-07-18)	01 al 31 Agos./18	19,94%	0,00%	1,53%	0,00%	31	5.994.662	0
6	380.000.000	1112 (31-08-18)	01 al30 Sept./18	19,81%	0,00%	1,52%	0,00%	30	5.766.423	0
7	380.000.000	1294(28-09-18)	01 al 31 Oct./18	19,63%	0,00%	1,50%	0,00%	31	5.908.697	0
8	380.000.000	1521 (31-10-18)	01 al 30 Nov./18	19,49%	0,00%	1,49%	0,00%	30	5.680.459	0
9	380.000.000	1708 (29-11-18)	01 al 31 Dic./18	19,40%	0,00%	1,49%	0,00%	31	5.844.785	0
10	380.000.000	1872 (27-12-18)	01 al 31 Ene./19	19,16%	0,00%	1,47%	0,00%	31	5.777.974	0
11	380.000.000	111 (31/01/19)	01 al 28 Feb./19	19,70%	0,00%	1,51%	0,00%	28	5.354.437	0
12	380.000.000	263 (26-02-19)	01 al 31 Mar./19	19,37%	0,00%	1,49%	0,00%	31	5.836.441	0
13	380.000.000	0389 (29-03-19)	01 al 30 Abri./19	19,32%	0,00%	1,48%	0,00%	30	5.634.705	0
14	380.000.000	0574 (30-04-19)	01 al 31 Mayo./19	19,34%	0,00%	1,48%	0,00%	31	5.828.094	0
15	380.000.000	0697 (30-05-19)	01 al 30 juni./19	19,30%	0,00%	1,48%	0,00%	30	5.629.318	0
16	380.000.000	0829(28-06-19)	01 al 31 juli./19	19,30%	0,00%	1,48%	0,00%	31	5.816.962	0
17	380.000.000	1018 (31-07-19)	01 al 31 agosto./19	19,32%	28,98%		2,14%	31		8.415.973



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



18	380.000.000	1045 (30-08-19)	01 al 30 Sept./19	19,32%	28,98%		2,14%	30		8.144.490
19	380.000.000	1293 (30-09-19)	01 al 31 Oct./19	19,10%	28,65%		2,12%	31		8.330.361
20	380.000.000	1474 (30-10-19)	01 al 30 Nov./19	19,03%	28,55%		2,11%	30		8.035.237
21	380.000.000	1603 (29-11-19)	01 al 31 Dic./19	18,91%	28,37%		2,10%	31		8.256.261
22	380.000.000	1768 (27-12-2019)	01 al 31 Ene./20	18,77%	28,16%		2,09%	31		8.201.564
23	380.000.000	0094 (31-01-20)	01 al 29 Feb./20	19,06%	28,59%		2,12%	29		7.778.337
24	380.000.000	0205 (27-02-20)	01 al 31 Marz./20	18,95%	28,43%		2,11%	31		8.271.874
25	380.000.000	0351 (27-03-20)	01 al 30 Abril./20	18,69%	28,04%		2,08%	30		7.906.715
26	380.000.000	0437 (30-04-20)	01 al 31 Mayo./20	18,19%	27,29%		2,03%	31		7.974.085
27	380.000.000	0505 (29-05-20)	01 al 30 Junio./20	18,12%	27,18%		2,02%	30		7.690.195
28	380.000.000	0605 (30-06-20)	01 al 31 Julio./20	18,12%	27,18%		2,02%	31		7.946.534
29	380.000.000	0685 (31-07-20)	01 al 31 Agosto./20	18,29%	27,44%		2,04%	31		8.013.407
30	380.000.000	0769 (28-08-20)	01 al 30 Sept./20	18,35%	27,53%		2,05%	31		8.036.980
31	380.000.000	0869 (30-09-20)	01 al 30 Oct./20	18,09%	27,14%		2,02%	31		7.934.720
32	380.000.000	0947 (29-10-20)	01 al 30 Nov./20	17,84%	26,76%		2,00%	30		7.583.344
33	380.000.000	1034 (26-11-20)	01 al 31 Dic./20	17,46%	26,19%		1,96%	31		7.685.740
34	380.000.000	1215 (30-12-21)	01 al 31 Ene./21	17,32%	37,72%		2,70%	31		10.613.308
35	380.000.000	0064 (29-01-21)	01 al 28 Feb./21	17,32%	26,31%		1,97%	28		6.970.601
36	380.000.000	0161 (26-02-21)	01 al 31 Mar./21	17,41%	26,12%		1,95%	31		7.667.230
37	380.000.000	0305 (31-03-21)	01 al 08 Abril./21	17,31%	38,42%		2,75%	8		2.782.895
<b>TOTAL CAPITAL</b>										<b>80.000.000</b>
<b>TOTAL INTERES DE PLAZO</b>										<b>89.496.018</b>
<b>TOTAL INTERES DE MORA</b>										<b>64.239.853</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>										<b>33.735.871</b>

d. Se condene en costas y agencias en derecho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619, 621, 622 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor (menor o mínima) cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo en **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$933.735.871)**



## **PRUEBAS**

Ruego tener como prueba las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Pagaré No. 001 objeto del presente proceso.
- Carta de instrucciones firmadas por la parte demandada.

### **PARTE DEMANDADA:**

Manifiesto al señor Juez que desconozco las pruebas que tenga el demandado en su poder y que pretenda hacer valer dentro de este proceso, de acuerdo al Art. 82 numeral 6 del C. G. del P.

## **ANEXOS**

El título valor mencionado, Carta de instrucciones y certificado de matrícula inmobiliaria No. 296-61157, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

## **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante señor **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**, las recibirá en la Calle 45 B No. 24 – 05, Barrio Alfonso López, Barranquilla, correo electrónico: [salamosquerajosealfredo@gmail.com](mailto:salamosquerajosealfredo@gmail.com).

El demandado **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, las recibirá en la Calle 16 No. 17-17, Pereira, Vía Alcalá Sector Nuevo Sol, Trillado Alex Café, Barrio San Joaquín, Pereira, Risaralda. Manifiesto



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico del demandado.

El suscrito las recibirá en la oficina de su despacho o en la Calle 47 No. 33 – 90, Barranquilla, Cel. 301-5733359. Correo electrónico: [manotasm4@hotmail.com](mailto:manotasm4@hotmail.com).

Del Señor Juez,

*Mario Miguel Manotas Martínez*  
C. C. No. 84.088.314 de Riohacha (La Guajira)  
T. P. No. 211.419 del C. S. de la J.



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – REPARTO.**

E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**  
**DTE: JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**  
**DDO: ALEJANDRO QUICENO TRIANA**

**MARIO MIGUEL MANOTAS MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 84.088.314 de Riohacha (La Guajira), Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 211.419 del C. S. de la J, con domicilio en la Calle 47 No. 33 – 90, Barranquilla, Cel. 301-5733359. Correo electrónico: [manotasm4@hotmail.com](mailto:manotasm4@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.477.906 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Calle 45 B No. 24 – 05, Barrio Alfonso López, Barranquilla, correo electrónico: [salamosquerajosealfredo@gmail.com](mailto:salamosquerajosealfredo@gmail.com); a Usted Señor Juez, por medio del presente escrito solicito se sirva ordenar las siguientes:

### **MEDIDAS CAUTELARES**

1. Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.643, ubicado en la Vereda Cerritos, Municipio de Pereira,



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



Departamento de Risaralda, LOTE 2B LOTE 2B-1, SECCTOR MALABAR, registrada con matrícula inmobiliaria No. 290-163418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda. Para lo cual solicito al despacho oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a fin de que proceda a realizar la respectiva anotación en el inmueble con folio de matrícula No. 290-163418.

Anexo copias de los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes, así como de embargarlos y secuestrarlos, siempre que sean de propiedad o posesión de los demandados.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado.

Del señor Juez, Atentamente,

*Mario Miguel Manotas Martínez*  
C. C. No. 84.088.314 de Riohacha (La Guajira)  
T. P. No. 211.419 del C. S. de la J.



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.477.906 expedida en Barranquilla, con domicilio en Calle 45 B No. 24 - 05, Barrio Alfonso López, Barranquilla, correo electrónico: [salamosquerajosealfredo@gmail.com](mailto:salamosquerajosealfredo@gmail.com), en mi calidad de titular del pagaré No. 001, por medio del presente memorial, manifiesto a usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Doctor **MARIO MIGUEL MANOTAS MARTINEZ**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 84.088.314 de Riobacha (La Guajira), Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 211.419 del C. S. de la J, Calle 47 No. 33 - 90, Barranquilla, Cel. 301-5733359. Correo electrónico: [manotasm4@hotmail.com](mailto:manotasm4@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en contra del señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.643, con domicilio en la Calle 16 No. 17 - 17, Pereira, Via Alcalá Sector Nuevo Sol, Trilladora Alex Café, barrio San Joaquín, Pereira Risaralda, teléfono: 3274847, a fin de obtener la obligación contenida en el Pagaré No. 001 firmado por el **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$380.000.000)**, de fecha 18 de abril de 2018 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019, obligación esta que no ha sido cancelada a la fecha, así como la cancelación de los intereses corrientes y moratorios que genere dicha obligación hasta que se verifique el pago del a misma, se conde en costa y agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, asistir en audiencia, recibir, desistir, sustituir, resumir, transigir, conciliar, solicitar y presentar pruebas, retirar títulos judiciales, tachar de falsos documentos o testimonios y demás facultades contempladas en el art. 77 del N.C.G. del P.

Manifiesto a usted que asumo toda responsabilidad sobre la documentación que presente mi apoderado de la cual doy fe.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al Dr. **MARIO MIGUEL MANOTAS MARTINEZ** en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez. Atentamente,

  
**JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA**  
C.C. No. 7.477.906 expedida en Barranquilla

ACEPTO:

*Mario Miguel Manotas Martínez*  
C. C. No. 84.088.314 de Riobacha (La Guajira)



**Mario Miguel Manotas Martínez**  
**Abogado**  
**Universidad Libre – Seccional Barranquilla**



**ACTO DE AUTENTICACION DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2062839

amiento de Atlántico, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil  
 gunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE ALFREDO SALAS  
 a de Ciudadanía / NUIP 7477906 y declaró que la firma que aparece en el  
 tenido es cierto.

Factura de venta No. 507254

Consecutivo de Caja # 1	507254
2 AUTEX	2,000
2 A.BRID	3,300
SUB-TOTAL	5,300
IVA 19%	1,017
TOTAL	6,317
Efectivo	20,000
Cambio	7,384

scad17 10:26:24 07-ABR-2021

Calle 30 No 4 TEL. 3700321  
 Régimen Com. Actividad 7411  
 Gracias Unico Fronto.

eto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo  
 factilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la  
 Civil.  
 ario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos  
 ridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

**ALBERTO MARIO OSPINO ESPARADA**  
 Notario Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: n4m57rr2x1w0

07 ABR 2021

Acta 1

**EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA**



PAGARE No. 001

Yo, ALEJANDRO QUICENO TRIANA, mayor e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente : PRIMERO : Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden del Sr. JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7 477 906 expedida en Barranquilla, o a la ( s ) persona ( s ) natural ( es ) o jurídica ( s ) o a quien ( es ) el ( los ) mencionado ( s ) acreedor ( es ) ceda ( n ) o endose ( n ) sus derechos sobre este pagaré la suma cierta de \$380. 000. 000. Oo TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M. CTE, legal colombiana. SEGUNDO : Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará el día 31 de Julio del año 2019 en la ciudad de Barranquilla. TERCERO : Que en caso de mora pagaré a JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA o a la ( s ) persona ( s ) natural ( es ) o jurídica ( s ) o a quien ( es ) el ( los ) mencionado ( s ) acreedor ( es ) ceda ( n ) o endose ( n ) sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. CUARTO : Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extra judiciales para la constitución en mora. QUINTO : En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extra judicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y / o los honorarios que se causen por tal razón.

Se suscribe el presente pagaré No. 001 en dos ( 2 ) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en la presente fecha.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Pereira, a los 18 días del mes de Abril del año 2018.



EL DEUDOR :

Firma :

Nombre : Alejandro Quiceno Triana.

C. C. No. 10 082 643

Domicilio : Calle 16 No. 17 – 17 Pereira.

Nota : Las instrucciones del uso del presente pagaré, están escritas dentro de la carta de instrucciones redactada para tal fin y que se encuentra adjunta a este documento.



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



Pereira, Abril 18 de 2018

Sr.

JOSE ALFREDO SALAS MOSQUERA.

Ciudad.

Referencia : Instrucciones de uso del pagaré No. 001.

Yo, ALEJANDRO QUICENO TRIANA, mayor e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que se elabora el pagaré No. 001, en razón a la inversión de la suma de \$380. 000. 000. Oo TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. Sobre un café de exportación que el inversionista Cafetero Sr. Alejandro Quiceno Triana hace. Cuya deuda deberá ser cancelada el día 31 de julio del año 2019 en la ciudad de Barranquilla.

Le faculto a usted ( es ), de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento de la condición que se ha descrito, proceda a hacer uso del pagaré No. 001 que he suscrito en la fecha a su favor, como responsable de la deuda inversión adquirida en café tipo exportación y, que se anexa, con el fin de convertir el mencionado pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



y que está sujeto a los parámetros legales del artículo 622 del Código de Comercio.

En constancia de lo anterior, firmo la presente autorización, a los 18 días del mes de Abril del año 2018.

EL DEUDOR,

Firma :

Nombre : Alejandro Quiceno Triana.

C. C. No. : 10 082 643.

Domicilio : Calle 16 No. 17 – 17 Pereira.



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.crdobarranquilla.gov.co/instrumentos](http://www.crdobarranquilla.gov.co/instrumentos)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308216840336268 Nro Matricula: 290-163418  
 Pagina 1 TURNO: 2021-290-1-23838

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 09:52:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: CERRITOS  
 FECHA APERTURA: 03-06-2007 RADICACION: 2007-290-6-15060 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2007  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
LOTE 28-1 con extensión de 3.053 MTS2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1463, 18502007, NOTARIA SEXTA de PEREIRA.  
 Artículo 11 Decreto 1771 de 1984

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA DE TERRENO: HECTAREAS, METROS, CENTIMETROS;  
 AREA PROMEDIO: METROS, CENTIMETROS; - AREA METROS: CENTIMETROS;  
 COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**  
EL PRECIO NOTIVO DE DESENGLOBE NACE A LA VIDA JURIDICA MEDIANTE DESENGLOBE EFECTUADO POR CLARA INES BOTERO DE JARAMILLO MEDIANTE ESC. ACTOS DEL OFICIO DE LA NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA, REG. EL 30/11/2005 EN EL FOLIO 290-154767.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: RURAL  
 1. SECCION MANIZALES VEREDA CERRITOS LOTE 28 LOTE 28-1

**DETERMINACION DEL INMUEBLE**  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
290-163418

**ANOTACION: Nro 881 Fecha: 13-11-1964 Radicación:**  
Del: ESCRITURA 122 DEL 10-11-1964 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BOTERO HENAO JORGE  
 DE: SAENZ DE BOTERO LIBIA  
 A: BOTERO SAENZ MARIO

**ANOTACION: Nro 882 Fecha: 13-12-1966 Radicación:**  
Del: ESCRITURA 122 DEL 10-11-1964 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)  
 DE: BOTERO HENAO JORGE







*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbogota.gov.co/certificados/](http://www.snrbogota.gov.co/certificados/)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308216840336268      Nro Matricula: 290-163418  
Página 4 TURNO: 2021-290-1-23938

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 09:52:00 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-290-1-23938      FECHA: 08-03-2021  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**República de Colombia**

QR CODE  
MIG2023725

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESIENTOS NUEVE (309)

FECHA: ENERO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: FORMATO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO CLASE DE ACTO O CONTRATO CUANTÍA  
 (0125) COMPRAVENTA \$136.648.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(A)(ES): JORGE WILSON LÓPEZ DUQUE C.C # 18.597.790

COMPRADOR(A)(ES): ALEJANDRO QUICENO TRIANA C.C. # 10.092.643

INMUEBLE: RURAL ( X ) URBANO ( )

UBICACIÓN DEL PREDIO: EL LOTE 2B-1 UBICADO EN LA VEREDA CERRITOS, SECTOR DE MALABAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 290-163418 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA

FICHA CATASTRAL NÚMERO: 00-02-00-00-0002-1008-0-00-00-000

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO ( X )

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$1.366.480,00

Ante mí **FERNANDO CHICA RÍOS**, Notario Quinto del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS (2.016).

COMPARECEN: De una parte el señor **JORGE WILSON LÓPEZ DUQUE**, mayor de edad, vecino de Pereira, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.597.790 expedida en Santa Rosa de Cabal (R/lda.), obrando en nombre propio y quien en lo sucesivo se llamará **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** y de otra parte el señor **ALEJANDRO QUICENO TRIANA**, mayor de edad, vecino de Pereira, de estado civil casado con

EXP. 309  
 2016/ENE/21  
 FERNANDO CHICA RÍOS  
 Notario Quinto del Círculo de Pereira  
 20-03-2016  
 21-01-2016  
 Codificó en: M. 2009/11/11

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



sociedad conyugal vigente ~~se~~ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.643 expedida en Pereira (Rioldo), obrando en este acto en su propio nombre y quien en adelante se llamará **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y manifestaron que ellas se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa y la correspondiente autorización por parte del notario; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la **PARTE COMPRADORA** constató de primera mano que la **PARTE VENDEDORA** si es realmente propietaria del inmueble que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el formulario de calificación (certificado de tradición); que fueron advertidos de que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9° del Decreto – Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de **COMPRAVENTA** en la siguiente forma: -----

-----  
**### PRIMERO.- OBJETO:** Que **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** transfiere a título de venta a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, el derecho de dominio y la plena posesión que tiene y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble: -----  
**EL LOTE 2B-1 UBICADO EN LA VEREDA CERRITOS, SECTOR DE MALABAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área de 3.065.00 M2, linderos expresados en el sistema de coordenadas planas cartesianas con origen en el vértice AZA-129: **###** Partiendo del punto 154 de coordenadas E=40084.8 N=25136.50 localizado sobre el costado sur de



República de Colombia

3

la vía local se sigue por esta vía al Este en distancias de 42.29 m., hasta el punto 153 de coordenadas E=40127.08 N=2513563; al Sur Este en distancia de 38.42 hasta el punto 152 de coordenadas E=40164.31 N=25127.00 y en línea escalonada de 3.66 m., hasta el punto 151 de coordenadas E=40166.53 N=25124.07; 2.31 m., hasta el punto 150 de coordenadas E=40165.43 N=25122.04 y 5.07 m., hasta el punto 12 de coordenadas E=4016939 E=25119.65 localizado en la intersección de linderos de vía de acceso y área de cesión para lago, se sigue por el lindero de esta área de cesión al Sur Oeste en distancias de 32.68 m., hasta el punto 164 de coordenadas E=40145.8 N=25099.13; 34.29 m., hasta el punto 11 de coordenadas E=40111 N=25095.34 y 33.77 m., hasta el punto 163 de coordenada E=40084.82 N=25084.82 donde se deja el lago y se sigue al Norte por el lindero del lote 282 en distancias de 51.68 m., hasta el punto 15 punto de partida.

### A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-163418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la Ficha Catastral No. 00-02-00-00-0002-1008-0-00-00-000.

### PARÁGRAFO: No obstante la estipulación sobre área, cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

### SEGUNDO.- TRADICIÓN: Adquirió EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), en su estado civil de casado con sociedad vigente, inmueble antes descrito, mediante COMPRAVENTA celebrada con la SOCIEDAD GOMEGO S.A., según consta en la escritura pública número OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE (8611) de fecha QUINCE (15) de DICIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2.014), otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira; debidamente inscrita su copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-163418.

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PERMANO CHICA RIOS  
Notario Público del Estado de Pereira

2015

2015

2015



*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



### TERCERO.- LIBERTAD: Manifiesta además EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), que dicho inmueble se encuentra libre de hipotecas, censos, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones al dominio, ni ha sido desmembrado, ni movilizado y en general se encuentra libre de todo tipo de gravámenes o limitaciones y no ha sido enajenado por contrato distinto al presente, a excepción de una SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA según escritura pública número 1225 de fecha Noviembre 10 de 1964, otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales, y una SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO según escritura pública número 1326 de fecha Octubre 18 del año 1.965 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales, servidumbres de las cuales tiene pleno conocimiento el comprador. -----

### PARÁGRAFO PRIMERO: Declara además EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), que hace entrega material del inmueble objeto del presente contrato a la firma de la presente escritura y lo entrega a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) para efectos de la obtención del correspondiente Paz y Salvo notarial necesario para el presente instrumento. -----

### PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) igualmente entrega a Paz y Salvo el inmueble objeto de la venta por concepto de servicios públicos, de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono y los demás servicios de que conste el inmueble. -----

### CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que se hace la venta en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$136.648.000,00), los cuales declara EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) tenerlos recibidos de contado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

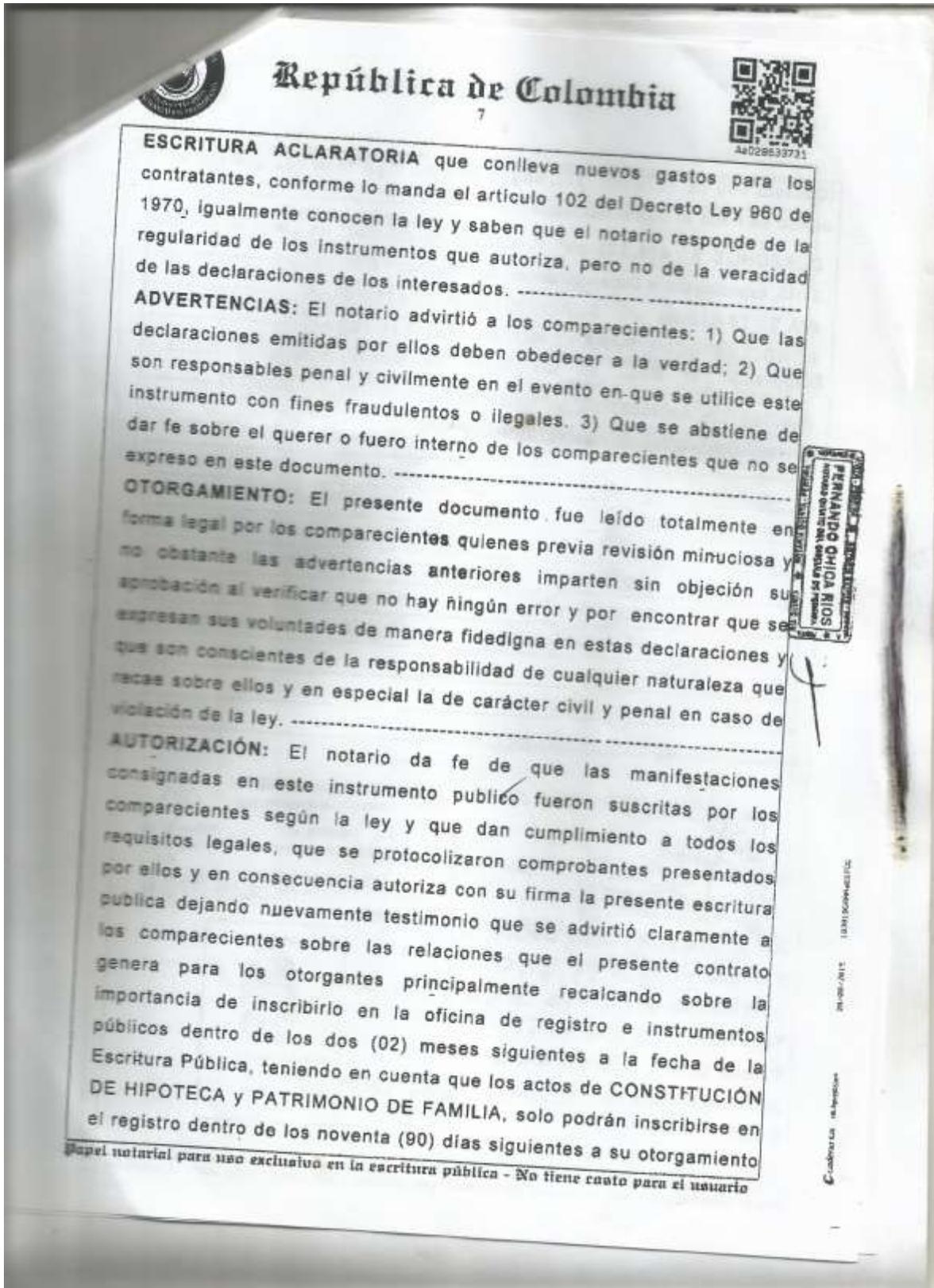


VENDEDOR(A)(ES); b) Los gastos notariales y de escrituración por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por partes iguales; y c) Los de Rentas Departamentales y de Registro en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). -----

Presente nuevamente el señor ALEJANDRO QUICENO TRIANA, de las condiciones civiles antes indicadas y manifiesta: a) Que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas, compromisos y obligaciones de la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por estar a satisfacción; y b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere por medio de este instrumento. -----

### ANEXOS: CERTIFICADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL CON RECIBO No 5378302 y CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN DE LA CIUDAD DE PEREIRA No. 196993 AVALÚO: (\$136.648.000,00). CERTIFICAN: Que el predio ubicado en LO 2B-1 FINCA MALABAR, (Dirección según paz y salvos), con la Ficha Catastral No. 00-02-00-00-0002-1008-0-00-00-000, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto. Expedidos en ENERO 18 del año 2.016, con fecha de vencimiento de MARZO 31 y FEBRERO 17 del año 2.016, respectivamente, FOTOCOPIAS DE CÉDULAS DE LOS OTORGANTES, RETEFUENTE POR \$1.366.480,00 -----

### NOTA IMPORTANTE: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, declarando estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una





*Mario Miguel Manotas Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Libre – Seccional Barranquilla*



(Decreto 960 de 1970 Art. 37), según término legal toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

DERECHOS \$ 426.223.00 / Resolución número 0641 de Enero 23 del año 2.015, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA \$ 78.612.00 / SUPERNOTARIADO \$11.700

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$11.700

Elaborada por BSL, en las hojas de papel Notarial números.

Aa028633728, Aa028633729, Aa028633730, Aa028633731, Aa028633732

Enmendado reverso hoja Aa028633730/CERTIFICADO/si vale

EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES).

*[Handwritten signature]*

JORGE WILSON LÓPEZ DUQUE  
 C.C. No. 18.597.790  
 DIRECCIÓN: Hta 10 #46-49 turin  
 TEL. No. 3264651  
 Estado Civil: Casado  
 Actividad Económica: Comerciante Cafe  
 E-mail:

FACTURACION 2  
 LOPEZ DUQUE JORGE WILSON  
 C.C. 18587786  
 PEREIRA 28/ENE/2016 Hora: 12:08:51 p.m.  
 NEC



Notaria Quinta





República de Colombia

Esta hoja viene de la Aa028633731

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)

FACTURACION 2  
 QUICENO TRIANA ALEJANDRO

C.C. 10082643  
 PEREIRA 21/ENE/2016 Hora: 11:33:05 a.m.  
 REC

ALEJANDRO QUICENO TRIANA  
 C.C. No. 10082643  
 DIRECCIÓN: C/16 #1747  
 TEL. No. 3119963  
 Estado Civil: casado  
 Actividad Económica: café  
 E-mail:

NOTARIA  
 HUELLA INDICE  
 DERECHO  
 TOMADA POR:

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

FERNANDO CHICA RIOS  
 NOTARIO

Notaría Quinta  
 del Circuito de Pereira  
 FERNANDO CHICA RIOS  
 NOTARIO

2016-01-21 11:33:05 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario